



*Promoción de vigencia por Decreto 468/98 -
Regla o multa Secretos 1837/96. Ver Decreto 2084/97
Ver Decreto 2312/96
Ver Ordenanzas 8666 (art. 5º)
8794*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

*Promoción - Dto 601/99
1282/99
Ver Decreto 125/99
Ver Decreto 593/00
Ver Decreto 601/99*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO

LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 8339

Artículo-1º:-Modifícase a partir de la promulgación de la presente el artículo 40º de la Ordenanza Fiscal año 1996, el que quedará redactado conforme al detalle que obra de foja 10 a foja 11 y que forma parte del Expte D-38862/96. D.E - Expte. D-00578/96. H.C.D.

Artículo-2º:-Condónase dentro de los términos establecidos en el artículo 40º de la Ordenanza Fiscal anual vigente -y sus equivalentes referidos a las Ordenanzas Fiscales por años anteriores- el cincuenta por ciento (50%) de los importes correspondientes a "recargos", "multa por omisión", "multa por defraudación", "multa por infracción a los deberes formales" e "intereses", a todos los contribuyentes que se presentaren antes del 31/12/96 a regularizar el pago de sus deudas pendientes para con el Municipio, siempre y cuando dieren estricto cumplimiento para con las prestaciones a las que se hubieren comprometido.

Artículo-3º:-Quedan en firme y consentidos todos los importes abonados hasta la fecha de entrada en vigencia por los diferentes conceptos referidos en art. 2º) de la presente, por lo que no se podrán efectuar reclamos, pedidos de devolución o reintegro, compensaciones, acreditaciones, etc., etc. relacionados con las sumas ya abonadas en relación a los aludidos ítems.

Artículo-4º:-Los titulares y/o responsables de planes de pago en cuotas vigentes a la fecha de su aplicación tendrán derecho a partir de esa fecha al desistimiento de los mismos; en cuyo caso se deberán efectuar sobre las sumas ya ingresadas las imputaciones correspondientes de conformidad con la legislación que regía al momento del otorgamiento de la franquicia y por el remanente insoluto a dicha fecha debidamente actualizado, acogerse a los nuevos guarismos surgidos de la presente, manteniendo en todos los casos la correlativa conceptualización.

Artículo-5º:-Los montos adecuados surgidos de la aplicación de esta normativa deberán ser satisfechos dentro y hasta un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de acogimiento al plan, sobre la base de un anticipo no menor del diez por ciento (10%) de la deuda y el total de hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés que la Ordenanza Fiscal e Impositiva establece para los otorgamientos de facilidades de pago; dejándose expresa constancia que el monto total del anticipo como así también el de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos cuarenta (\$ 40).



Artículo-6º:-A aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente mediante plan de financiación y que incurrieren en un incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o alternadas o 90 días de morosidad total, tratándose de la última, se les dará por caducado de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa el plan de facilidades oportunamente otorgado y por ende las prerrogativas establecidas por esta norma legal.

Artículo-7º:-La falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas otorgadas, dará lugar a la imposición de las sanciones moratorias pertinentes, acorde con las reglamentaciones en vigencia.

Artículo-8º:-En los casos de tributos en proceso de fiscalización o determinación, o cuando no sea posible establecer el monto de la deuda resultante, el responsable podrá efectuar los pagos por la suma que estime adeudar conforme a los beneficios que éste régimen de regularización acuerda. Las diferencias que surjan estarán sujetas, en cuanto a su ingreso, a las normas previstas en las respectivas Ordenanzas Fiscales e Impositivas.

Artículo-9º:-Los responsables que mantengan deudas en el orden administrativo y que por su situación económica no puedan afrontar el pago total de su obligación, podrán hacerlo amparados por las prerrogativas de la presente, en forma parcial abonado y/o consolidando los periodos impagos de mayor antigüedad.

Artículo-10º:-El Departamento Ejecutivo queda expresamente facultado a prorrogar este particular régimen de excepción en la medida en que las circunstancias así lo aconsejaren, como así también por intermedio del Sr. Secretario de Economía y Hacienda, o de quien éste delegue a otorgar facilidades especiales que excedieren el marco del artículo 5º precedente, debiendo evaluar en cada caso las peculiaridades, contexto y entorno circundante o condicionantes de cada petición particular, no debiendo superar dicha excepcionalidad las 48 (cuarenta y ocho) mensualidades.

Artículo-11º:-El acogimiento a los beneficios que establece la presente Ordenanza implicará para el deudor:

A)-Desistir de toda excepción o defensa opuesta en causa judicial o de todo recurso ordinario o extraordinario, demanda de inconstitucionalidad y/o contencioso administrativo que tenga relación directa o indirecta con los tributos regularizados.

B)-En caso de no existir sentencia no ejecutoria, la notificación y consentimiento de aquella.

Artículo-12º:-Modifícase el cálculo de recursos vigente, ampliando en la Sección 1 Ingresos Corrientes, Sector 1 de la Jurisdicción Municipal, Rubro 1 Tributos Municipales:

Subrubro-1:-Tasa por alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Apartado 2 - Ingresos de Ejercicios Anteriores 1.100.000.-

Subrubro-4:-Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Apartado 2 - Ingresos de Ejercicios Anteriores 300.000.-



21

Para financiar las ampliaciones, en la misma Sección y Sector, redúcese en el ítem 2 "Otros Ingresos" el Subrubro 4 Multas por Infracción a las obligaciones y deberes fiscales en la suma de \$ 1.400.000.-

Artículo-13º: -Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 4 de Octubre de 1996.-



Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario Pedro Moschino
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1829

PROMULGADA POR DECRETO N° _____
DE FECHA 15 OCT 1996

Registrada bajo el No 8339
Alicia E. Stepanoff Michailoff
ALICIA E. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Alicia E. Stepanoff Michailoff
ALICIA E. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

